



Proceso 25530408900120200009900
Demandante Oscar Hernando Pedroza Vargas
Demandado Wilson Porfidio Vanegas Gutiérrez
Letra de Cambio
Decisión Inadmisión demanda

Informe Secretarial: Martes 28 de julio de 2020. El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, quien por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, vengo ejerciendo la labor desde casa, paso al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA, informando que fue radicada de manera virtual al canal Institucional del Juzgado, por el abogado Javier Orlando Mora Bonilla, el 03 de julio de 2020, a las 16:50 A.M.; igualmente, como se trata del cobro de un título valor Sin Garantía Real, el abogado allegó al Juzgado el ORIGINAL de la LETRA de CAMBIO sin número por la suma de \$32'000.000,00, girada en Maya Paratebueno, el 28 de febrero de 2020, por Wilson Porfidio Vanegas Gutiérrez, con vencimiento el 11 de abril de 2020, endosada en procuración al cobro al abogado Javier Orlando Mora Bonilla, que quedará en CUSTODIA del Juzgado hasta tanto se termine este proceso por alguna de las cuales que ordena la ley de Oralidad Civil, y pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago. Favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Veintinueve de Julio de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como en el caso concreto la demanda se radicó bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar



Proceso 25530408900120200009900
Demandante Oscar Hernando Pedroza Vargas
Demandado Wilson Porfidio Vanegas Gutiérrez
Letra de Cambio
Decisión Inadmisión demanda

en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, y se resuelve sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva sin garantía real, en los siguientes términos jurídicos:

Como al revisar la demanda EJECUTIVA se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, por disposición del art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso Segundo del art. 5° e Inciso Primero del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la misma para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO de esta decisión, so pena de rechazo definitivo, la parte actora la corrija, conforme a los siguientes derroteros:

1.-Si bien es cierto el endosatario en procuración al cobro hizo el esfuerzo por corregir la demanda inicialmente presentada, allegando un escrito adicional dónde comunica sobre el domicilio del demandante y demandado; igualmente manifestó bajo juramento desconocer el correo electrónico del ejecutado; también lo es que la presente demanda adolece de la dirección para notificación de la demanda a Wilson Porfidio Vanegas Gutiérrez; cuando quiera que la Inspección de Maya, jurisdicción de Paratebueno, es un cacerío, donde cada uno de sus inmuebles lo identifica la nomenclatura urbana que no aportó el actor para efecto de notificación al demandado, o si es que el mismo se ubica en zona rural deberá indicar el nombre de la Finca y Vereda ó número telefónico para de esta manera cumplir a cabalidad con el requisito del art. 82 numeral 10 del Código General del Proceso,

El abogado JAVIER ORLANDO MORA BONILLA, actúa en procuración al cobro.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS

Juez

SPFV/caal.

ESTADO ELECTRONICO Número 013
El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO
DEL 30 DE JULIO DE 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso 25530408900120200009900
Demandante Oscar Hernando Pedroza Vargas
Demandado Wilson Porfidio Vanegas Gutiérrez
Letra de Cambio
Decisión Inadmisión demanda